



Punto de suscripción

Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO DE LA NACION

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Gobernador Civil de la provincia de Cáceres, a don Luciano López Hidalgo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal. — **FRANCISCO FRANCO**. — El Ministro de la Gobernación, RAMÓN SERRANO SUÑER.

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

CIRCULAR

Al posesionarme del Mando de la provincia de Cáceres, envío mi saludo brazo en alto y mano extendida a todos los habitantes de la misma, haciendo público mis sentimientos de Veneración y entusiasta adhesión a Nuestro Glorioso Caudillo y Jefe del Estado y su Gobierno, proponiéndome cumplir con los Deberes que tengo, así como espero de todos que con afán de superación cumplan los suyos, apreciando con ello la adhesión fervorosa de cada uno de los Cacerenses a Nuestro Generalísimo, Gloriosa Representación de Nuestra España Una, Grande y Libre. ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Cáceres, 10 de Enero de 1939. III Año Triunfal. — Vuestro Gobernador Civil, LUCIANO LÓPEZ HIDALGO. 119

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 5

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Logrosán; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, barrio del Consuelo; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona infecta, indicado casco de la población, barrio del Consuelo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectados y tratamiento curativo.

Cáceres, 5 de Enero de 1939. III Año Triunfal. — El Gobernador civil interino, Luis Rodríguez Celestino. 69

Junta Provincial de Abastos y Transportes

CIRCULAR

De conformidad con la propuesta formulada al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y

Transportes por esta Junta sobre precios de castañas peladas, dicha Superioridad ha tenido a bien aprobar definitivamente la propuesta que se formuló y que fué publicada con carácter provisional en mi Circular número 5.162 (BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 29 de Diciembre último).

Al propio tiempo quedan obligados todos los productores y tenedores de dicho fruto, a presentar en las respectivas Alcaldías, declaración jurada de las existencias que posean, en un plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Circular en este periódico oficial. Los señores Alcaldes, dentro de los cuatro días siguientes, formularán un estado resumen debidamente totalizado, del total declarado, remitiéndolo a la Secretaría de esta Junta.

Se advierte a todos los tenedores que, la no presentación de declaraciones se considerará como ocultación y serán sancionados con multa y pérdida de la mercancía, aparte de que no se le concederá autorizaciones de salida de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, recomendando a los señores Alcaldes cumplan fielmente lo ordenado.

Cáceres, 5 de Enero de 1939. III Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente interino, Luis Rodríguez Celestino. 81

Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en el rollo de los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Jarandilla, seguido entre Demetrio Castañares Alvarez, contra don Máximo Sánchez García, sobre indemnización de perjuicios, la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial ha dictado la sentencia que copiada a la letra dice:

Sentencia número 30

Señores: Don Carlos Calamita, don

Adrián Moreno Cuesta y don Vicente L. Naranjo.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1938.

Visto por la Sala de lo civil de esta Excma. Audiencia Territorial el juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguido en el Juzgado de Primera Instancia de Jarandilla, entre partes, como demandante don Demetrio Castañares Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Guijo de Santa Bárbara, representado por el Procurador don Teodoro Porta Gárate, y como demandado don Máximo Sánchez García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Guijo de Santa Bárbara, representado por el Procurador don Francisco González Marcos, sobre reclamación de 15.000 pesetas, como indemnización de daños y perjuicios, en cuyos autos recayó sentencia con fecha 4 de Junio último, resolviendo al demandado, sin expresa condena de costas; y

Se aceptan los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que contra mencionada sentencia interpuso apelación el demandante, la cual fué admitida en ambos efectos, siendo emplazadas las partes y remitidos los autos a esta Sala ante la que ha comparecido en tiempo y forma el apelante, representado de oficio por el Procurador señor Rosado, tramitándose la apelación hasta el señalamiento de la vista celebrada el 3 del actual, con asistencia del Letrado don Augusto Pérez Coca, por el apelado, el cual solicitó la confirmación de la sentencia.

Resultando: Que en la tramitación de ambas instancias se han observado en lo sustancial, las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.

Se aceptan los considerandos de susodicha sentencia.

Considerando: Que no habiéndose alegado en el acto de la vista consideraciones jurídicas que desvirtúen las que con tanto acierto sirvieron de fundamento al fallo recurrido, procede confirmar ésta en todas sus partes.

Considerando: Que cuando la sentencia es confirmatoria en esta clase de apelaciones, procede imponer las costas de la segunda instancia al apelante, de acuerdo con lo que ordena el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vistas las disposiciones legales citadas y la de general aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dictada por el señor Juez de Jaramilla, con fecha 4 de Junio último, y en su consecuencia, absolvemos al demandado don Máximo Sánchez García, de la demanda contra él formulada por el demandante don Demetrio Castañares Alvarez, en reclamación de 15.000 pesetas, por indemnización de daños y perjuicios, sin hacer expresa condena de costas causadas en Primera Instancia, e imponiendo las de esta segunda instancia al apelante. Notifíquese esta sentencia a las partes, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la forma dispuesta en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, y una vez firme, remítanse los autos con testimonio de la misma al Juzgado de origen para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Calamita, Adrián Moreno, Vicente L. Naranjo. Ante mí: Germán Repetto.—Rubricados.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente don Leopoldo Naranjo Barquero, estando celebrando Audiencia Pública la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial a mi presencia, de que certifico.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1938.—Germán Repetto.—Rubricado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines y efectos legales procedentes, extiendo la presente en Cáceres a 20 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Germán Repetto.—V.º B.º, el Presidente Carlos Calamita.

5104

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Por el presente anuncio se sacan a concurso la provisión de una plaza de Jefe de Almacén de Coria con el haber anual de 6.000 pesetas y una plaza de Contable Comarcal de Cáceres, con el haber anual de 4.000 pesetas, en las condiciones que se detallan a continuación:

Primero.—Dichas plazas están reservadas para Caballeros Mutilados por corresponderle su turno de acuerdo con las disposiciones vigentes, y por tanto, serán ocupadas por los admitidos hasta tanto sean nombrados los Caballeros mutilados que les correspondan.

Segundo.—Los concursantes poseerán para la plaza de Jefe de Almacén conocimiento de trigo, don de gente y cultura general.

Además de las responsabilidades que puede exigírseles, garantizarán sus cometidos prestando una fianza en metálico, valores legalmente admisibles o afianzamiento por un importe mínimo de 10.000 pesetas.

Para la plaza de Contable gozarán de preferencia los Profesores o Peritos Mercantiles, debiendo tener en todo caso práctica de contabilidad y oficinas.

Tercero.—Tan pronto sea comunicado a esta Jefatura Provincial al designación de Caballeros Mutilados para las plazas referidas, los que sean favorecidos en el concurso de

este anuncio, cesarán en sus cargos respectivos para ceder su plaza al Mutilado una vez cumplidos los treinta días a partir de la notificación.

Cuarto.—Si la Dirección de Caballeros Mutilados no hiciera propuesta dentro del mes o no se presentara a tomar posesión el nombrado, la Jefatura Provincial si lo estima necesario o conveniente para el Servicio, podrá seguir manteniendo en su plaza al que interinamente la ocupase, advirtiendo al Jefe de Almacén o Contable que cesará en su cometido tan pronto se presente a desempeñar su puesto el Caballero Mutilado nombrado a su efecto.

Quinto.—Las solicitudes, debidamente reintegradas las enviarán los interesados a esta Jefatura Provincial (calle de Luis Sergio Sánchez, 1-3) antes del día 10 del corriente. Especificando en dicha solicitud claramente su profesión y cuantos méritos y referencias sean oportunas consignar, asimismo certificaciones acreditativas de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedidas por Autoridad civil o militar o por el Jefe de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de la capital o provincia de su residencia.

El examen se celebrará el día 16 del corriente en las Oficinas del Servicio Nacional del Trigo a las once de la mañana.

Nota importante.—Cualquier recomendación que llegue a esta Jefatura provincial, sea cualquiera su procedencia, dará como resultado la inmediata eliminación del concurso del solicitante recomendado.

Cáceres, 7 Enero de 1939. III Año Triunfal

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

89

Jefatura de Obras Públicas

Inspección de Circulación y Transporte

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los propietarios de coches y camiones destinados al SP. clases C. y D. que el plazo voluntario para el pago de las referidas autorizaciones es todo el mes de Enero corriente.

Durante este plazo circularán libremente los vehículos que estén provistos de las autorizaciones cuyo plazo de validez terminó el día 31 de Diciembre pasado.

Por el contrario, se prohíbe de manera terminante la circulación de todo vehículo de esta clase que no tenga la autorización corriente ni la que terminó en dicha fecha.

Se ruega a los señores Alcaldes den publicidad al presente anuncio para evitar a los propietarios de vehículos e que incurran en multas.

Cáceres, 7 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

98

Juzgados

CÁCERES

Don Diego Trespacios Carvajal, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial se pro-

ceda a la busca y rescate de una cartera, de la propiedad del Sargento de Infantería de San Marcial 22, Diego Luguix Espigares, natural de Algeciras (Cádiz), hospitalizado en el número 4 de los de esta plaza, la que contenía tres billetes de cien pesetas, retratos de familia, un carnet de chauffeur expedido en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Málaga, un carnet de identidad del interesado, expedido en la Zona del Protectorado Español en Marruecos, una pulsera de reloj, de plata, una llave con cinta, y unos documentos sin importancia, habiendo notado la falta de la misma el día de ayer, al ponerse los pantalones en el dicho Hospital, siendo las señas de la cartera color gris, de badana, con las puntas estropeadas, y un lado todo descosido, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 203 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 31 de Diciembre de 1938. Tercer Año Triunfal.—Diego Trespacios.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

33

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Municipal Letrado de esta ciudad accidental de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Enero próximo y hora de las once, tenrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la finca urbana embargada a Conrado Campos Mendo, para pago de las costas procesales en la causa número ciento treinta de mil novecientos treinta y seis, por el delito de desorden público, que con su tasación, es la siguiente:

Una casa en la travesía de la Ducha, del pueblo de Arroyomolinos de la Vera, compuesta de planta baja y principal, de unos cinco metros de fachada por cuatro de fondo; linda por la derecha entrando con majada de herederos de Elías Rodríguez; izquierda, con casa de Jerónimo Salgado y Felipe García Mendo, sin número, la que ha sido tasada en la cantidad de dos mil pesetas.

Se advierte a los icitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, y éste aceptará las cargas y gravámenes que sobre dicho impuesto pesan.

Dado en Plasencia a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Miguel Mateos.—El Secretario, P. Alonso Gil.

(23'60 pstas.) 34

LOGROSAN

Edicto

Don Juan Peña Gil, Juez Municipal en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará

mención, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En la villa de Logrosán a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Vistos por el señor don Juan Peña Gil, Juez municipal suplente del bienio anterior de la misma en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de Pedro Esteban Quirós, propietario, contra Félix Herrera Castela, labrador y ambos mayores de edad y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad e indemnización de perjuicios, encontrándose el demandado declarado rebelde por su incomparecencia; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Félix Herrera Castela, a que tan pronto sea firme esta sentencia, satisfaga al actor don Pedro Esteban Quirós, las doscientas cincuenta pesetas que le reclama, ciento veinticinco en concepto de la renta de la finca las Morenas, correspondiente al año mil novecientos treinta y cinco treinta y seis, y las restantes como indemnización por los perjuicios sufridos, más el interés legal del cinco por ciento desde la presentación de la demanda hasta el efectivo pago, e impongo además al Herrera todas las costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado en la forma que determina el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Peña Gil.—Rubricado.

Y por hallarse declarado rebelde el demandado Félix Herrera Castela, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Juan Peña Gil.—El Secretario licenciado, Francisco Aguado.

(30'50 pstas.)

53

Alcaldías

ZARZA DE MONTANCHEZ

Padrón de cédulas personales para el año de 1939

El documento antes reseñado, se encuentra confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, al efecto de que, dentro de dicho plazo puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Zarza de Montánchez a 2 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Román.

75

También se encuentran expuestos al público los Padrones de cédulas personales para 1939, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Holguera, diez días y cinco más.

61